INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 09 de Febrero de 2021
A Despacho del Señor Juez el presente proceso, con escrito enviado por el apoderado Judicial de la parte ejecutante central de Inversiones – CISA S.A. cesionario de BANCO AGRARIO. Sírvase proveer.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.092
Rad. No.76.109.40.03.005.**2014-00044**-00

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. antes (BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.)
Demandado: LUIS EVELIO SANTIESTEBAN MOSQUERA

Buenaventura, V., nueve (09) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso de la referencia, se atiende memorial presentado por el apoderado judicial del extremo activo, solicitando se decrete la interrupción del término expresando en el literal "b" del artículo 317 del C.G.P., teniendo en cuenta que dicho memorial se atempera a lo requerido en el literal "c" de la norma en cita.

Sea primero en ilustrare al petente, que el término que establece la citada norma en su literal –b- es un término o plazo de orden legal, más no judicial, por lo que este despacho judicial no puede entrar en discusiones de esta naturaleza.

Ahora se trae a colación los citados literales de la norma en cita:

> *"b) Si e proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;"*
>
> *"c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;"*

Es así, que si lo pretendido por el apoderado judicial de la parte actora, es suspender dicho término, a fin de evitar la declaratoria de un desistimiento tácito, con el escrito hoy objeto de atención, es de advertirle, que la actuación procesal debe ser precisa y aplicable a cada asunto en particular, más no cualquier escrito de manera general y sin objetivo o pretensión alguno.

Por lo anterior el juzgado.

RESUELVE:

UNICO: NO ACCEDER a lo solicitado por el apoderado judicial del extremo activo con respecto a la interrupción del término para la declaratoria de desistimiento tácito –litera "b" del art. 317 del C.G.P., por as razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

HENRY BERNARDO HURTADO.

Firmado Por:

HENRY BERNARDO HURTADO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA
La presente providencia, se notificó por
ESTADO ELECTRÓNICO No.015
Publicado en el portal web de la rama judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-civil-municipal-de-buenaventura.
Buenaventura, **10-FEBRERO-2021**

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6a3ceaa96e77ed2d488c193d1f930362207716b8d2473fd0e9a9c6845e7e5d35
Documento generado en 09/02/2021 05:53:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica